

Asimismo, se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de marzo de 1967.—El Secretario.—1.534-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de diciembre de 1966 por la que se amortizan los Partidos Médicos de Caballar, que pasa agregado al de La Cuesta (Segovia), y el de Fuentelísendo, que pasa agregado al de Valdezate (Burgos).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados sobre fusión de los Partidos Médicos de La Cuesta y Caballar (Segovia), así como del de Valdezate y Fuentelísendo (Burgos), este Ministerio, teniendo en cuenta que con ello se obtiene una mejor asistencia, al asegurar la permanencia en tales plazas, así como las exiguas distancias entre los Partidos absorbente y absorbido, ha tenido a bien disponer la siguiente rectificación de clasificaciones:

Se amortiza el Partido Médico de Caballar, que pasa agregado al de La Cuesta (Segovia).

Asimismo se amortiza el de Fuentelísendo, que pasa agregado al de Valdezate (Burgos)

Debido a que los Partidos que se amortizan están provistos en propiedad y vacantes los que pasan a constituirse en cabeza del Partido respectivo, se llevará a efecto la residencia del Médico en tal cabecera cuando cause vacante por cualquier motivo el titular que actualmente la desempeña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 21 de febrero de 1967 por la que se accede a la solicitud del Médico y Veterinario titulares de Fornelles de la Selva y San Gregorio, respectivamente, para que sigan asistiendo a los municipios de Palau Sacosta y Santa Eugenia de Ter, hoy barriadas de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición del Médico y Veterinario titulares de Fornelles de la Selva y San Gregorio, respectivamente, ambos de la provincia de Gerona, quienes pretenden seguir asistiendo a los que fueron municipios agregados de sus respectivos partidos, Palau Sacosta y Santa Eugenia de Ter, hoy anexionados al municipio de Gerona por Decreto 3363/1962, de 20 de diciembre, y teniendo en cuenta que los perjuicios que ello originaría al privarles de tal asistencia, de cuantía considerable, y asimismo, estimando los derechos adquiridos por los titulares en cuestión, sin que quepa aplicar los preceptos del artículo 172 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo que los que fueron municipios de Palau Sacosta y Santa Eugenia de Ter, hoy barriadas de Gerona, prosigan asistidos por el Médico y Veterinario titulares de Fornelles de la Selva y San Gregorio, respectivamente, mientras ejerzan tales plazas y que al cesar éstos por cualquier causa se integren totalmente dichas barriadas en su municipio absorbente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede una ampliación de caudal a la Entidad «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», en el aprovechamiento que tiene concedido para derivar aguas del río Ter, en término municipal de Orís (Barcelona).

La Entidad «Producción y Suministro de Electricidad, Sociedad Anónima» ha solicitado una ampliación de caudal en el aprovechamiento de aguas que tiene concedido el río Ter, en término municipal de Orís (Barcelona), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», la derivación de un caudal de 10.500 litros por segundo del río Ter en término municipal de Orís (Barcelona), con destino a la producción de energía eléctrica, ampliando así en 4.500 litros por segundo el caudal de 6.000 litros por segundo del aprovechamiento hidráulico de dicha corriente denominada Sauto de La Caseta, cuya concesión fué otorgada por resolución gubernativa de 5 de mayo de 1904 y transferida a aquella Sociedad por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de agosto de 1961, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente de ampliación suscrito en Barcelona, julio de 1950, por el Ingeniero de Caminos don Baldomero Tineo Gil.

Del referido proyecto resulta un presupuesto general de pesetas 997.302,55, y una potencia total en ejes de turbinas de 460 C. V.

2.^a La maquinaria instalada en la central será la siguiente:

Una turbina tipo «Lawaseck» mixto, Francia, Kaplan, de eje horizontal, para 6.000 litros por segundo y 4 metros de altura de salto, acoplada a un alternador A. E. G. de 240 KVA., V = 4 KV.; I = 34 amp.; 428 r. p. m.

Una turbina tipo Francis de eje vertical, marca «Houille Blanche» para Q = 4.500 litros por segundo H = 4 metros, acoplada por engranaje y correas sin fin a un alternador fabricado por «Société d'Electricité Alioth-Müncheltim-Bâle», de 190 KVA.; V = 4 KV.; I = 27,4 amp.; m. = 375 r. p. m.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha.

4.^a Se respeta la perpetuidad de la potencia de 240 C. V. correspondiente a las características de la concesión de 5 de mayo de 1904, otorgándose la ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento ampliado. Una vez transcurrido este plazo, la explotación del conjunto se llevará a cabo por el concesionario quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones, en concepto de canon, la parte del beneficio de la explotación que corresponda a la potencia de 400 C. V., habida cuenta de los gastos de conservación y explotación de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la cuenca, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

6.^a El concesionario deberá notificar por escrito a la Comisaría de Aguas de la cuenta las fechas de comienzo y terminación de las obras concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento final levantándose acta en que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones realizadas, la referencia o referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno y, en general, el cumplimiento de estas condiciones. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto se apruebe dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas

7.^a La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido al concesionario alterar la pureza y composición del agua y destinarla a fines distintos del concedido

8.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social

9.^a Dentro del plazo señalado para la iniciación de las obras, la Sociedad concesionaria deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental un proyecto de módulo que limite el caudal derivado al máximo concedido, debiendo quedar terminadas las correspondientes obras en el plazo general señalado en la condición cuarta.

10. Tratándose de una concesión de un cauce cuyos caudales han sido reservados a favor del Ministerio de Obras Públicas en virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 25 de junio de 1954, por la que se aprobó el anteproyecto de abastecimiento de aguas potables a la ciudad de Barcelona, podrá